

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 8

37° año

12 de enero de 1994

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario   | Página |
|------------------------------|---|--------|
|                              | <b>I Comunicaciones</b>   |        |
|                              | <b>Comisión</b>   |        |
| 94/C 8/01                    | ECU.....  | 1      |
| 94/C 8/02                    | Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas <sup>(1)</sup> .....   | 2      |
| 94/C 8/03                    | Resolución del Comité Consultivo de la CECA relativa a determinados aspectos de las actividades financieras del Tratado CECA <sup>(1)</sup> .....   | 3      |
| 94/C 8/04                    | Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.269 — Shell/Montecatini) <sup>(1)</sup> .....   | 4      |
| 94/C 8/05                    | Lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad .....   | 5      |
| 94/C 8/06                    | Modificaciones de la lista de establecimientos de Canadá autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad (a).....   | 5      |
| 94/C 8/07                    | Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 4 al 8 de enero de 1994) ..... | 6      |

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

11 de enero de 1994

(94/C 8/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

|                                    |          |                   |         |
|------------------------------------|----------|-------------------|---------|
| Franco belga y franco luxemburgués | 40,3925  | Dólar USA         | 1,11374 |
| Corona danesa                      | 7,52051  | Dólar canadiense  | 1,47180 |
| Marco alemán                       | 1,93846  | Yen japonés       | 125,518 |
| Dracma griega                      | 278,846  | Franco suizo      | 1,64499 |
| Peseta española                    | 160,890  | Corona noruega    | 8,37586 |
| Franco francés                     | 6,59110  | Corona sueca      | 9,13877 |
| Libra irlandesa                    | 0,775367 | Marco finlandés   | 6,41624 |
| Lira italiana                      | 1899,75  | Chelín austriaco  | 13,6255 |
| Florín neerlandés                  | 2,17079  | Corona islandesa  | 81,3919 |
| Escudo portugués                   | 197,243  | Dólar australiano | 1,61364 |
| Libra esterlina                    | 0,747726 | Dólar neozelandés | 1,98811 |
|                                    |          | Rand sudafricano  | 3,78893 |

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas**

(94/C 8/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas.  
(DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, que modifica la Directiva 83/189/CEE.  
(DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

| Referencia (*) | Título  | Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (*) |
|----------------|---|--|
| 93-0345-P      | Proyecto de decreto-ley que sujeta la producción, colocación en el mercado y verificación de la conformidad de hormigones y ligantes hidráulicos a las condiciones establecidas en la norma portuguesa NP EN 206 (1993) — Hormigón, comportamiento, producción, colocación y criterios de conformidad | 5. 4. 1994                                   |
| 93-0346-DK     | Decreto relativo a la limitación del contenido en formaldehído de los tejidos y artículos de vestir   | 1. 3. 1994                                   |
| 93-0347-P      | Criterios microbiológicos a utilizar para la evaluación de los pasteles y cremas de pastelería  | 7. 3. 1994                                   |

(\*) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(\*) Plazo para comentarios de la Comisión y de los Estados miembros.

(\*) El procedimiento de información habitual no se aplica a las notificaciones «Farmacopea».

(\*) Ningún plazo ocasionado por la aceptación por parte de la Comisión de la motivación de la urgencia.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4), en virtud de los que considera que si un Estado miembro adopta una norma técnica afectada por lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE sin comunicar el proyecto a la Comisión y sin respetar la obligación de *statu quo*, la norma así adoptada no podrá ser ejecutiva respecto de terceros de acuerdo con el sistema legislativo del Estado miembro en cuestión. La Comisión estima pues que las partes en litigio tienen el derecho a esperar que los tribunales nacionales se opondan a la aplicación de normas técnicas nacionales que no hayan sido comunicadas tal como exige la legislación comunitaria.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 67 de 17 de marzo de 1989.

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA CECA**  
**relativa a determinados aspectos de las actividades financieras del Tratado CECA**

(94/C 8/03)

(Aprobada por unanimidad salvo un voto, en su sesión nº 311 de 17 de diciembre de 1993)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

EL COMITÉ CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO (CECA)

— habiendo tenido conocimiento

- del proyecto de presupuesto operativo CECA para 1994 <sup>(1)</sup>,
- de la Comunicación de la Comisión al Consejo, de 20 de octubre de 1993, titulada *Futuro del Tratado CECA. Actividad de empréstito/préstamo* <sup>(2)</sup>,
- del documento de trabajo de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, por el que se actualiza la Comunicación al Consejo titulada *Futuro del Tratado CECA. Actividades financieras* <sup>(3)</sup>,

— habiendo procedido a un primer examen de los susodichos documentos en el transcurso de las sesiones celebradas los días 12 de noviembre y 17 de diciembre de 1993,

— habiendo oído las explicaciones y los comentarios de los representantes de la Comisión en el transcurso de las susodichas sesiones,

— teniendo en mente su Memorándum, aprobado por unanimidad, de 20 de noviembre de 1992 <sup>(4)</sup>,

- 1) *destaca* que, dada la complejidad de las perspectivas financieras y el papel determinante que éstas desempeñan de cara al futuro, es necesario un examen en profundidad, del que resultará, en breve, una toma de postura del Comité sobre el conjunto de las propuestas presentadas por la Comisión;
- 2) *aprovecha* no obstante, esta ocasión para volver a llamar la atención de la Comisión Europea sobre la grave crisis y los cambios estructurales a que se enfrentan en la actualidad la industria del carbón y la industria siderúrgica y sobre el hecho de que esta situación genera considerables necesidades financieras para ambas industrias;
- 3) *hace notar* que una de las causas de la crisis que atraviesa actualmente la industria siderúrgica es el descenso de la demanda de acero en la Unión Europea y que dicha crisis se ve agravada por las dificultades que comporta la reconversión, así como por las importaciones procedentes de Europa del Este, con frecuencia a bajo precio, y los frenos que impone Estados Unidos a la importación a su país;

4) *observa* que el descenso de la producción de acero en la Unión Europea a consecuencia de dicha crisis tiene una repercusión directa en la demanda de coque y de carbón para coque. Este retroceso de la demanda, unido a la escasa demanda actual de carbón para usos térmicos, supone un duro golpe para la industria europea del carbón, que, a su vez, también se encuentra en estos momentos en una difícil fase de reconversión debido a las fuertes presiones que pesan sobre la totalidad del mercado de la energía y a determinadas decisiones de política energética;

5) *pone de relieve* su gran interés en que las propuestas presupuestarias liberen recursos en cantidad considerable y suficiente y que dichos recursos sean asignados a las medidas sociales de los sectores del carbón y del acero y

*solicita* por otra parte, que se defina con toda celeridad un capítulo social «carbón» similar al previsto en el sector siderúrgico y que se organice de forma apropiada la contribución de los instrumentos de tipo general de que dispone la Comunidad en el ámbito social a la reconversión de las industrias del carbón y del acero;

6) *es consciente* de la gravedad que reviste la situación presupuestaria de la CECA en 1994, pero no por ello *puede aceptar* que la aplicación de medidas sociales debidas a la reconversión se traduzca en una drástica disminución de las ayudas destinadas a la investigación industrial y social;

*recuerda* al respecto, que ya anteriormente se ha declarado a favor de traspasar al Banco Europeo de Inversiones (BEI) los préstamos para la reconversión con bonificaciones de interés y que el importe actual de dichas ayudas sigue siendo muy elevado. El Comité expresa una vez más su deseo de que estas ayudas se reduzcan en una cuantía mayor que la prevista actualmente;

*lamenta* que no haya información disponible sobre las posibilidades reales de integrar las actividades de investigación de la Unión Europea;

7) *invita* por consiguiente, a la Comisión Europea, Institución que hasta la fecha siempre ha reconocido la importancia de las medidas sociales CECA, a que ponga en práctica rápidamente las medidas ya anunciadas y a que asuma la responsabilidad social que, en virtud de lo dispuesto en el Tratado CECA, tiene frente a los dos sectores afectados, sin que ello suponga una reducción importante de los gastos de investigación.

<sup>(1)</sup> Doc. SEC(93) 1762 final.

<sup>(2)</sup> Doc. COM(93) 512 final.

<sup>(3)</sup> Doc. SEC(93) 1596 final.

<sup>(4)</sup> DO nº C 14 de 20. 1. 1993, p. 5.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº IV/M.269 — Shell/Montecatini)**

(94/C 8/04)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 4 de enero de 1994 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Shell Petroleum NV perteneciente al grupo Royal Dutch Shell y Montedison Nederland NV, que es propietaria de Montecatini Nederland BV adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa común de nueva creación a la que Shell y Montedison aportan su negocio de poliolefinas en todo el mundo.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Shell Petroleum NV: petróleo, gas natural, productos químicos, carbón y metales;
- Montedison Nederland NV: azúcar y derivados, almidón y derivados, productos de gran consumo, aceites industriales, piensos para la ganadería, productos químicos, farmacéuticos, energía;
- Montecatini Nederland, BV: empresa propietaria del negocio de poliolefinas de Montedison Nederland NV.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por telefax o por correo, referencia nº IV/M.269 — Shell/Montecatini, a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas.  
Telefax (32-2) 296 43 01.

---

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Lista de establecimientos de Bulgaria autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad**

(94/C 8/05)

*Decisión C(93) 4087 de la Comisión de 21 de diciembre de 1993*

(Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo)

| Número de registro | Establecimiento/Dirección       | Categoría (*) |    |    |   |     |   |   |                                   |
|--------------------|---------------------------------|---------------|----|----|---|-----|---|---|-----------------------------------|
|                    |                                 | M             | SD | AF | V | O/C | P | E | ME                                |
| 6                  | Mesokombinat Dobrich, Dobrich   | ×             | ×  |    |   |     | × |   | ( <sup>1</sup> ) T                |
| 13                 | Rodopa Shumen, Shumen           | ×             | ×  |    |   | ×   | × |   | ( <sup>1</sup> ) T                |
| 21                 | Mecom, Silistra                 | ×             | ×  |    |   | ×   | × |   | ( <sup>1</sup> ) T                |
| 28                 | Mesokombinat Svichtov, Svichtov | ×             |    |    |   | ×   | × |   | ( <sup>1</sup> ) T                |
| 31                 | Mesokombinat Vratza, Vratza     | ×             |    |    |   | ×   |   |   | ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> ) |

(\*) M: Matadero

SD: Sala de despiece

AF: Almacén frigorífico

V: Carne de vacuno

O/C: Carne de ovino/caprino

P: Carne de porcino

E: Carne de equino

ME: Menciones especiales

T: Los establecimientos junto a los que figure la mención «T» están autorizados, con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas previstas en el artículo 2 de la mencionada Directiva.

(<sup>1</sup>) Con exclusión de los despojos.

(<sup>2</sup>) Únicamente canales refrigeradas.

**Modificaciones de la lista de establecimientos de Canadá autorizados para la importación de carnes frescas en la Comunidad (a)**

(94/C 8/06)

*Decisión C(93) 4088 de la Comisión de 21 de diciembre de 1993*

(Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE del Consejo)

| Número de registro | Establecimiento/Dirección                            | Categoría (*) |    |    |   |     |   |   |                                   |
|--------------------|--|---------------|----|----|---|-----|---|---|-----------------------------------|
|                    |  | M             | SD | AF | V | O/C | P | E | ME                                |
| 54                 | Alsask Processors Co. Ltd, Edmonton, Alberta         | ×             | ×  |    | × |     |   |   | ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> ) |
| 320                | Société en commandite Olymel, Saint Valérien, Québec | ×             |    |    |   |     | × |   | ( <sup>1</sup> )                  |

(\*) M: Matadero

SD: Sala de despiece

AF: Almacén frigorífico

V: Carne de vacuno

O/C: Carne de ovino/caprino

P: Carne de porcino

E: Carne de equino

ME: Menciones especiales

(<sup>1</sup>) Bisón incluido.

(<sup>2</sup>) Retirado de la lista para la carne de equino.

(\*) Cambio de nombre.

(a) DO nº C 173 del 24. 6. 1993, p. 6.

**Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario**

(Semana del 4 al 8 de enero de 1994)

(94/C 8/07)

| Número de convocatoria de concurso | Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S» | País     | Objeto                                       | Fecha límite para el envío de la oferta |
|------------------------------------|--|----------|--|---|
| 3791                               | S 2 de 5. 1. 1994                                | Botswana | BW-Selebi-Phikwe: Carretillas elevadoras     | 2. 3. 1994                              |
| 3792                               | S 2 de 5. 1. 1994                                | Botswana | BW-Selebi-Phikwe: Compresora de aire         | 2. 2. 1994                              |
| 3772                               | S 2 de 5. 1. 1994                                | Vietnam  | VN-Hanoi: Medicamentos                       | 3. 3. 1994                              |
| 3764                               | S 2 de 5. 1. 1994                                | Kenia    | KE-Nairobi: Material de laboratorio          | 11. 3. 1994                             |
| 3779                               | S 2 de 5. 1. 1994                                | Kenia    | KE-Nairobi: Vehículos y equipamiento diverso | 10. 3. 1994                             |
| 3801                               | S 4 de 7. 1. 1994                                | Kenia    | KE-Nairobi: Equipo diverso                   | 15. 3. 1994                             |
| 3803                               | S 4 de 7. 1. 1994                                | Botswana | BW-Selebi-Phikwe: Tubería                    | 6. 4. 1994                              |
| 3804                               | S 4 de 7. 1. 1994                                | Botswana | BW-Selebi-Phikwe: Conducciones para caldera  | 6. 4. 1994                              |